

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

**Queja** 2403675  
**Materia** Procedimientos administrativos  
**Asunto** Falta de respuesta a denuncia de deficiencias en obras de adaptación realizadas en su vivienda.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 18/09/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2403675. La persona interesada presentaba una queja por la falta de respuesta al escrito presentado el 27/02/2024, en el que denunciaba deficiencias en las obras de adaptación a su discapacidad en su vivienda, realizadas por el Ayuntamiento.

Por ello, el 03/10/2024 solicitamos al Ayuntamiento de Burjassot que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

Transcurrido dicho plazo, no recibimos la información requerida, y el Ayuntamiento de Burjassot tampoco solicitó la ampliación de plazos prevista en el artículo 31.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Generalitat Valenciana.

El 15/11/2024 dictamos resolución en la que formulamos al Ayuntamiento de Burjassot las siguientes consideraciones:

### RECORDAMOS LOS DEBERES LEGALES:

- De contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante, en el marco del derecho a una buena administración.
- De facilitar al Síndic de Greuges el acceso a los expedientes, los datos, los informes y cuanta documentación les sea solicitada para el esclarecimiento de los hechos sobre los que se está indagando, de acuerdo con lo previsto en el artículo 37 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

RECOMENDAMOS que proceda, a emitir una respuesta expresa, congruente y motivada al escrito presentado por la persona interesada, abordando y resolviendo todas y cada una de las cuestiones expuestas, y facilitando la información solicitada, notificándole la resolución que se adopte, con expresión de las acciones que le cabe ejercer en caso de discrepancia con su contenido.

En la citada resolución, recordamos la obligación de «enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta».

El 19/11/2024 recibimos informe del Ayuntamiento de Burjassot en el que se daba respuesta a la solicitud de información de fecha 03/10/2024, y en el que se adjuntaba el informe del Director de las obras, en el que se daba respuesta a las supuestas deficiencias denunciadas por la persona interesada.

El 20/11/2024 dimos traslado del informe a la persona interesada para que, en su caso, presentara escrito de alegaciones. En su escrito, reiteraba las deficiencias denunciadas, además de hacer referencia a otros asuntos que no guardan relación con el objeto de la queja.

Por su parte, el Ayuntamiento de Burjassot no ha manifestado su posicionamiento respecto de las consideraciones contenidas en la resolución de 15/11/2024, por lo que debemos dejar constancia de la falta de respuesta de éste a las recomendaciones y recordatorios de deberes legales contenidos en la citada resolución.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Burjassot no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 15/11/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción del derecho de la persona promotora a obtener una respuesta expresa de la administración a la que se dirige, en el marco del derecho a una buena administración.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [www.elsindic.com/actuaciones](http://www.elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, así como la inclusión del Ayuntamiento de Burjassot en la relación de administraciones no colaboradoras, por no dar respuesta en el plazo fijado ni al requerimiento vinculado a las recomendaciones formuladas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) y b) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana